



## COMUNICACION DE ACUERDO 2010

**Encargado de Ejecución:** Administración Terminal Pesquera  
Departamento de Protección y Registro

**IMPRESIÓN:** 10-01-2011

**TEL:** 2661-3020 ext. 102

**TELEFAX:** 2661-1760

**ACTA ORDINARIA**  
A.J.D.I./02-2011

**ACUERDO:**  
A.J.D.I.P./009- 2011

**FECHA:**  
07/01/2011

Para efectos de dar cabal cumplimiento y ejecución al acuerdo adoptado por Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, que manifiesta:

### Considerando

1. Que mediante Acuerdo A.J.D.I.P/371-2010, debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, esta Junta Directiva estableció que en forma obligatoria a partir del 01 de diciembre del año 2010 la descarga de productos pesqueros provenientes de embarcaciones de palangre de bandera extranjera en puertos del Océano Pacífico Costarricense, realizada en Puntarenas, debe hacerse únicamente en el Muelle Público de la Terminal de Multiservicios Pesqueros de Barrio El Carmen de Puntarenas, administrada por el INCOPECA.
2. Que de conformidad con aplicación y ejecución del Acuerdo indicado, las embarcaciones palangreras de bandera extranjera han realizado la descarga de sus productos desde el 16 de diciembre del 2010, y en la operación y realización de las descargas, se ha evidenciado la necesidad de mejorar aspectos operativos en la aplicación del acuerdo indicado relacionados en este caso con el ingreso de las embarcaciones a muelle luego de la visita oficial y la permanencia de las embarcaciones en el muelle público desde el inicio de la descarga hasta su finalización en forma completa, siendo necesario modificar y ajustar el acuerdo A.J.D.I.P/371-2010, manteniendo su firmeza y vigencia.

Por tanto la Junta Directiva;

Acuerda

1. Modifíquese el Acuerdo A.J.D.I.P./371-2010, incorporándose al mismo un artículo 2, corrigiéndose y corriéndose su numeración, el cual para todos los efectos se leerá de la siguiente manera:

“2. Una vez realizada la visita oficial de las autoridades nacionales competentes y mientras que las embarcaciones pesqueras extranjeras sujetas de esta regulación, no hayan sido descargadas en su totalidad de los productos pesqueros en el muelle público del INCOPELCA, estas no podrán atracar en muelles particulares o privados, y deberán permanecer obligatoriamente fondeadas en las cercanías de la desembocadura del estero de Puntarenas, manteniendo sus bodegas debidamente marchamadas, por las autoridades de aduanas. Una vez iniciada la descarga y esta tenga que suspenderse por razones justificadas, la embarcación deberá permanecer en el muelle del INCOPELCA o fondear en las mismas condiciones y lugar indicado, manteniendo sus bodegas debidamente marchamadas por las autoridades del INCOPELCA”.

2. Acuerdo firme, rige a partir de su adopción, publíquese.

Cordialmente,

**Marlin León Arias**  
**Encargada Secretaría**  
**Junta Directiva**

Cc.

- Presidencia Ejecutiva
- Auditoría Interna
- Asesoría Legal
- Archivo \*\*MLA